Año de 1902 — Mártes 24 de Junio — Número 144

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

Don Gabriel Ricardo España, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: que por doña Carlota Partingtón, se presentó instancia en solicitud del aprovechamiento de aguas del rio Limia, con destino á fuerza motriz para usos agrícolas é industriales, según consta en la nota inserta á continuación, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; y de conformidad con el art. 15, se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín», para admitir las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente, se hallan de manifiesto, durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, núm. 6.

Orense 23 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Obras públicas.—Provincia de Orense.

NOTA. Doña Carlota Partingtón solicita el aprovechamiento de aguas del rio Limia, en cantidad de 10.000 litros por segundo, con destino á fuerza motriz para usos agrícolas é industriales.

Se hará la toma por medio de una presa de tres metros de altura situada 93 metros aguas arriba del Puente Pedriña (Muiños) y se conducirán por un canal de 2'50 metros hasta llegar frente á la confluencia con el Grou (Lóvios), donde se establecerá la casa de máquinas efectuándose la devolución de las aguas al cauce; todo en la márgen izquierda del río.

La peticionaria acompaña documentos en el que aparece como dueña del terreno donde ha de emplazarse la casa de máquinas.

Orense 16 de Junio de 1902. —El Ingeniero, Manuel D. Sanjurjo.—V.° B.°: El Ingeniero Jefe, P. A., M. Díaz.—Hay un sello de la dependencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: El Ministro de la Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 17 de Mayo último para la aplicación del indulto que V. M. tuvo á bien conceder, ha publicado el día 28 siguiente una Real orden, en cuya regla 7.ª se establece que han de considerarse como incluídos en aquél á los desertores del Ejército que á él se acojan, llenando los requisitos que allí se señalan para solicitrlo.

Con esta medida, que cuadra bien dentro del amplio espíritu de generosidad que inspiró el Real decreto citado, se llega á favorecer á quienes han sido infractores de las leyes del servicio militar estando en filas, falta más grave que la de aquellos que, no habiendo llegado á conocer el severo Código de la milicia, huyeron por lamentable equivocación del honroso ejercicio de las armas incurriendo en la declaración de prófugos, ú omitiendo el alistarse en los plazos señalados por la ley. Seguramente que en la magnánima intención de V. M. al otorgar la gracia de indulto á reos de penas graves, entró también comprender en igual beneficio á los que, como los prófugos y los no alistados, tienen responsabilidades menores de un orden meramente administrativo, y exigibles sólo por las Autoridades civiles dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Y como en el Real decreto de 17 de Mayo no se concede á este departamento facultades para aplicar el indulto, el Ministro que suscribe, interpretando los sentimientos de Vuestra Majestad, tiene el honor de someter á Vuestra Real aprobación el siguiente decreto.

Madrid 20 de Junio de 1902. —Señor: A L. R. P. de Vuestra Majestad, Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede indulto de la penalidad que establece la ley de Reclutamiento vigente á los prófugos del servicio militar que lo soliciten en el término de dos meses desde la publicación de este decreto si residen en la Península, islas adyacentes y plazas españolas del Norte de Africa, y de cuatro si se hallan en el extranjero ó posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Art. 2.° Igual indulto se concede de la penalidad señalana por el art. 31 de dicha ley á los mozos que, por haber dejado de alistarse oportunamente para el servicio militar, estén incursos en ella.

Art. 3.° Las instancias solicitando indulto deberán ser dirigidas al Ministerio de la Gobernación y presentadas por los interesados, sus padres ó tutores ante los Alcaldes de los pueblos en que fueron alistados, ó ante los Cónsules españoles respectivos si residen en el extranjero. Los Alcaldes cursarán las que reciban á las Comisiones mixtas de reclutamiento con su informe y el expediente de prófugo del mozo ó antecedentes que existan respecto al mismo, y los Agentes consulares remitirán directamente aquellas que les sean presentadas, á la Comisión mixta de la provincia á que el interesado pertenezca, la cual reclamará del Alcalde respectivo los antecedentes é informe antes expresados, elevando tanto unos como otros á este Ministerio con antecedentes y su informe.

Art. 4.° Los prófugos indultados que hubiesen sido sorteados en el año de su reemplazo respectivo ó en otro posterior, ingresarán en Caja en la situación que les corresponda, con arreglo al número que obtuvieron por cuenta de su reemplazo, é incorporados al actual de 1902; y los que no hayan sido sorteados, lo serán en el próximo de 1903, considerándolos, para todos los efectos, como pertenecientes á dicho reemplazo.

Art. 5.° Los no alistados á quienes se indulte serán incluídos igualmente en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1903.

Art. 6.° Los mozos del actual reemplazo de 1902 á quienes se haya declarado prófugos por haber faltado á la clasificación, podrán optar entre acogerse á los beneficios de este Real decreto ó hacer uso del derecho que les concede el último párrafo del art. 115 de la ley, de quedar libres de penalidad si se presentan al ingreso en Caja ó concentración para el destino á Cuerpo.

Art. 7.° A los mozos á quienes se conceda indulto les serán oídas las excepciones que aleguen, teniéndose presente para los ausentes de sus pueblos las disposiciones del art. 95 de la ley, y aunque al salir del Rei-

no hayan omitido constituir el depósito que previene el art. 33 de la ley; considerándolos relevados de la penalidad que á los que así procedieren se impone en virtud de la Real orden de 12 de Junio de 1897.

Asimismo se relevará de la penalidad á que se refiere la citada Real orden á los mozos que, sin haber llegado aún la época de su servicio militar, lo soliciten expresamente en los términos y forma que determinen los artículos 1.º y 3.º de este Real decreto.

Art. 8.º Las instancias de los mozos ya ingresados en Caja y dependientes, por lo tanto, de la Autoridad militar, cuya declaración de prófugo se hubiese realizado con arreglo al art. 148 de la ley por faltar á la concentración sin recibir el pase militar ni conocer el Código de Justicia del Ejército, ó por no haber sido hallados, al remitírseles dicho pase serán elevadas por las Comisiones mixtas, con su informe y demás antecedentes, al Ministerio de la Guerra, por si estimase á los solicitantes comprendidos en el Real decreto de indulto de 17 de Mayo último.

Art. 9.º Los prófugos y no alistados á quienes se indulte podrán redimir su servicio militar por 1.500 pesetas en los plazos que se señalen para los del actual reemplazo si son de los que por haber sufrido ya sorteo deben incorporarse al mismo, y para los del de 1903 si pertenecen á los que con los de éste deben ser sorteados.

Art. 10. Si algún prófugo justificase haber servido más de un año en los institutos de Voluntarios de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, y menos de los seis que señala el art. 3.º adicional de la ley de Reglutamiento, podrán redimir los que le falten para cumplir los tres de servicio activo á razón de 500 pesetas por año.

Art. 11. Todo prófugo ó no alistado á quien se concede indulto por virtud de este Real decreto, y que no comparezca personalmente á prestar su servicio en la fecha que se le señale ó se redima á metálico, perderá el derecho á la gracia concedida y se hará la correspondiente anotación en su expediente respectivo para considerarle como reincidente en caso de nuevas concesiones de indulto.

Art. 12. Por las Comisiones mixtas, Autoridades militares de mar y tierra, y consulares y demás que hayan de intervenir en ellos, se abreviarán todos los trámites y plazos en beneficio de la mayor rapidez en el despacho de estos indultos, pudiendo comunicarse entre sí unas y otras Autoridades directamente, para lo cual se recabará por este Ministerio de los de Estado, Marina, Guerra y Hacienda que den á sus subordinador las convenientes instrucciones.

Art. 13. Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las disposiciones que puedan ser necesarias para la aplicación de este decreto.

Dado en Madrid á veinte de Junio de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

(Gaceta núm. 172.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hecha la reforma del Consejo de Instrucción pública por el Real decreto de 21 de Febrero de 1902, con posterioridad á la publicación del reglamento de oposicinnes de 11 de Agosto de 1901, hay necesidad de poner en armonía ambas soberanas disposiciones en aquellos puntos en que pudieran aparacer en más ó menos ostensible desacuerdo.

Tal sucede, por ejemplo, en lo relativo á la organización de los Tribunales de oposición, en los que no tienen indicado su puesto los Consejeros correspondientes, cuya creación es posterior al reglamento de oposiciones; lo mismo á estos Consejeros que á los demás, debe alcanzar la preferencia en el derecho de presidir los Tribunales de oposición, de cualquier clase que sean siempre que las oposiciones se lleven á cabo en lugar donde tengan los Consejeros su residencia.

Conviene también, por otra parte, que los Tribunales de oposiciones á Escuelas y Auxiliarías de Instrucción primaria, por lo mismo que en estos Centros radica la base de toda educación, gocen de todo prestigio y autoridad, y sean presididos al efecto por Consejeros de Instrucción pública.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Consejeros correspondientes gocen de los mismos derechos de preferencia para presidir los Tribunales que los demás Consejeros de Instrucción pública.

2.º Que los Tribunales de oposición á Escuelas y Auxiliarías de Instrucción primaria, en todos los grados, sean presididos, siempre que sean posible, por un Consejero de Instrucción pública.

3.º Que al efecto, y para cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, se proceda inmediatamente por quien corresponda á la reorganización de todos los Tribunales de oposiciones á Escuelas de instrucción primaria, sin más excepción que la de aquéllos en que los opositores ú opositoras hayan dado en esta fecha comienzo al primero de los ejercicios.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijón una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe de establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.=El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Logroño una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provicias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.=El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Avila una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madid.»

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.=El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 169.)

AYUNTAMIENTOS

Toen

Confecionados los repartimientos de la diferencia que existe del 12'80 por 100 al 16 por 100 sobre la contribución territorial por el concepto de rústica y urbana de los forasteros, así como el del cupo señalado á este Ayuntamiento para la extinción de la langosta con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 21 de Marzo último, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este término municipal por período de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y aducirse por los interesados las reclamaciones que consideren justas.

Toen 19 de Junio de 1902.—El Alcalde primer Teniente, Andres Pulido.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de La Vega — Consta de 6.959 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 6.ª*								
1	Ramón López Revilla	La Vega	Vendedor de jergas y alforjas	52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34
2	Francisco González	Idem	Tegidos de cáñano y estopa	52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34
	Clase 12.ª								
3	Pedro Martínez	Jares	Aceite y vinagre	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
				123'00	20'48	»	8'91	25'60	182'99
	Tarifa 3.ª								
4	Manuel Rodríguez	Santa Cristina	Una rueda molino seis meses	19'00	3'04	»	1'32	3'80	27'16
5	Pedro Pérez Cotado	San Lorenzo	Idem tres idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
6	Juan Fernández	Candeda	Una idem menos tres idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Cándido Armesto	Alverguería	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				45'00	7'20	»	3'13	9'00	64'33
	Tarifa 4.ª								
8	Benito García Portela	La Vega	Farmacéutico	88'00	14'08	»	6'12	17'60	125'80
9	Bautista Yáñez	Idem	Veterinario	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
10	Matías Carracedo	Carracedo	Idem	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
11	Nicasio Vega Martínez	La Vega	Notario	99'00	15'84	»	6'89	19'80	144'53
12	Secretario del Juzgado municipal	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				297'00	47'52	»	20'66	59'40	424'58
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	128'00	20'48	»	8'91	25'60	182'99
			Idem la 3.ª	45'00	7'20	»	3'13	9'00	64'33
			Idem la 4.ª	297'00	47'52	»	20'66	59'40	424'58
			TOTAL	470'00	75'20	»	32'70	94'00	671'90

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas setenta y una pesetas noventa céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don Julio Fernández Carrera, Secretario del Ayuntamiento de la Vega. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. La Vega á veinticinco de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Julio Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, José Murias.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: que en la ejecución que sigue el Procurador Rodriguez Conde á nombre de don José Varela Humia, del comercio de esta plaza, contra su convecino don Nemesio González Esteban, sobre pago de pesetas, acordóse subastar los siguientes bienes que fueron objeto de embargo.

1.ª En los términos de la Valenzana (Barbadanes), monte y centenal al sitio de «Regueiro da Anguila», veinte áreas y veintiuna centiáreas; que linda Norte de Domingo Forneiro y otros; así como al Este, Sur de los herederos de Joaquín Eire y otros, y Oeste; carretera de Celanova por donde tiene fachada de treinta y seis metros: su valor trescientas pesetas.

2.ª Viñedo y labradío en la «Carballeira», arrabal de Orense, de nueve áreas y treinta y dos centiáreas; que linda Norte y Sur de Manuel Rial y otros, Este de Cármen Arias y otro y Oeste de Marcial Nóvoa y otros; con dos días de riego: su valor cuatrocientas pesetas.

3.ª Viñedo y labradío en el mismo sitio de la «Carballeira», de diez y seis áreas doce centiáreas; que linda Norte de los herederos de doña Oportuna Borrajo, Sur carretera de Celanova y otros, Este de Casimiro Vázquez y otro y Oeste de Castor Moreda: su valor quinientas pesetas.

4.ª Viñedo y labradío en el mismo «Carballeira», de dos áreas sesenta y nueve centiáreas; que linda Norte camino sendero y otro, Oeste campo común, Sur de Domingo Arias y Este camino público: tiene dentro una caseta terrena y fuera en el campo le pertenece otra de piedra y cubiertas de teja: su valor trescientas pesetas.

Las personas que deseen adquirir estos predios concurrirán al Juzgado el diecinueve de Julio entrante y hora de diez, teniendo que depositar en el acto el diez por ciento de su valor, no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes del mismo y se pondrá corriente la titulación.

Dado en Orense á veinte y uno de Junio de mil novecientos dos.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Rafael González Besada y Valdès, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por la presente cita, llama y emplaza á Manuel Vázquez Mato y Manuel Moure Carreira, cuya edad y más señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en los «Boletínes oficiales» de Galicia y en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á ampliar su indagatoria y á constituírse en prisión provisional contra ellos acordada, en sumario que instruyo sobre hurto de unas botas á Angel Rodríguez, vecino de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruega y encarga á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Redondela veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.—Rafael G. Besada.—D. O. de S. S.ª, Manuel Cacheiro Cardama.

Circunstancias de los procesados

Manuel Vázquez Mato, de 16 años, soltero, sastre, hijo de José y Manuela, dice es natural de Montevideo y vecino de Santiago, tiene 1'520 metros de estatura, largo de manos diecisiete centímetros por once de ancho, de piés veinte por nueve y medio. Viste traje completo de pana castaña y camisa blanca planchada, calza borceguíes blancos y sombrero de ala ancha color ceniza, es de pelo, cejas y ojos negros, barbilampiño, color del rostro bueno y boca y nariz regular. No tiene seña particular.

Manuel Moure Carreira, de 17 años, sastre, soltero, hijo de Domingo y Francisca, dice ser natural y vecino de Santiago, tiene pelo, cejas y ojos castaños, barba naciente, color del rostro bueno, boca y nariz regular, sin ninguna seña particular. Viste pantalón y chaqueta de paño negro y chaleco de pana castaña, calza botas de becerro blanco y usa gorra de las llamadas velocipidista de pana castaña, tiene de estatura 1'500 metros, largo de manos diecisiete centímetros por diez de ancho y de pies veintiuno por diez y medio.

Don Angel Gontán Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Gumersindo López Carral, natural de Lalín, vecino de Lalín y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletínes oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás indivíduos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín veinte de Junio de mil novecientos dos.—Angel Gontán.—Ramón Santaló.

Señas del procesado

Estatura regular, de 18 años de edad, hijo de Antonio y María, color bueno, pelo y ojos negros, usa bigote y patillas; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, usa sombrero ongo blanco y calza borceguíes.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que para hacer pago de las costas impuestas á Serafín Baquero, de Entrambosríos, en causa que se le formó por hurto, se le embargaron, tasaron y anuncian de nuevo en venta, sin suplir previamente los títulos de propiedad y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes:

Un monte á Lera, mensura ocho áreas; linda Este monte comunal, Oeste camino, Sur monte de herederos de Domingo Pérez y Norte otro de Pascual González: valor catorce pesetas.

Otro monte en Lameiro Quente, mensura cuatro áreas treinta centiáreas; linda Este monte de Angel Ortega, Oeste otro de Juan Domínguez, Sur el de herederos de Genara Conde y Norte de Bernardo Rodríguez, tiene de pensión cinco copelos centeno que se paga al Sr. Conde de Colón: valor once pesetas.

Total veinticinco pesetas.

Dichos bienes radican en términos del referido pueblo.

Cualquiera persona que á ellos quiera hacer postura, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la plaza mayor de esta villa, el dia 18 del entrante Julio y hora de diez de su mañana, donde tendrá efecto el remate de los mismos en favor del más ventajoso postor.

Dado en Celanova á diecinueve de Junio de mil novecientos dos.—Eduardo Carmena Valdés.—D. S. M,, José Prieto.

Don Antonio Valeiras Pérez, Juez municipal de Maside.

Hago saber: que habiendo fallecido el Secretario de dicho Juzgado D. Hipólito Alvarez, acordó en el dia de hoy anunciar la vacante de dicho cargo; y al efecto los que se consideren con derecho á obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro de los quince días siguientes al en que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Maside 16 de Junio de 1902.—Antonio Valeiras.

Don Francisco Gómez Santiago, Juez municipal de Villarino de Conso.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal se anuncia dicha vacante por el término de quince días, á fin de que los aspirantes que se consideren con derecho á ello lo soliciten dentro de dicho término, cuyas solicitudes vendrán acompañadas de los requisitos y documentos que preceptúa la ley del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villarino de Conso 20 de Junio de 1902.—Francisco Gómez.

Edictos militares

Primer Batallón del Regimiento Infantería de la Constitución, número 29.—Comisión Liquidadora

Relación de los individuos que en la Isla de Cuba pertenecieron al citado Batallón, los cuales han sido ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 («Diario oficial» núm. 53), alcanzan las cantidades que se expresan y pueden solicitar el pago de esta Comisión por medio de instancia hecha en papel de 10 céntimos, para incluirlos en pedido de fondos, debiendo los que sean reclamados por herederos de los fallecidos, acompañar los documentos que determina la Real orden de 26 de Noviembre de 1896 (Colección Legislativa núm. 38.)

Soldado Antonio González López, alcanza 92'80 pesetas, falleció el 1.º de Julio de 1898, hijo de Victorio y Felipa, natural de Jurriola, partido de Celanova.

Idem Benito Pateiro Bolado, alcanza 75'26 pesetas, falleció el 5 de Diciembre de 1897, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Sabur.

Idem Benito Ogando Incógnito, alcanza 27'68 pesetas, falleció el 24 de Diciembre de 1895, hijo de Camila, natural de Penela, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Idem Emiliano Rodríguez Pérez, alcanza 39'10 pesetas, repatriado el 14 de Septiembre de 1898, hijo de José y de María, natural de Sacar de Vois.

Idem Julio del Valle Rodríguez, alcanza 187'82 pesetas, repatriado 14 de Septiembre de 1898, hijo de Cándido y de Eulogia, natural de Alongos.

Idem José Salgado Saborido, alcanza 43'46 pesetas, falleció el 6 de Octubre de 1895 hijo de Angel y de Rosalía, natural de Rante, Ayuntamiento de San Ciprián.

Idem José Pando García, alcanza 144'45 pesetas, falleció el 5 de Septiembre de 1898, hijo de José y de Micaela, natural de Rubiana.

Idem Segundo Secundino Viñuales, alcanza 114'56 pesetas, repatriado el 14 de Septiembre de 1898, hijo de Josefa, natural de Piteira.

Idem Valentín Pérez Carcedo, alcanza 230'76 pesetas, repatriado á la Península por enfermo en 30 de Diciembre de 1897, hijo de Juan y de Antonia, natural de Vilela.

Todos de la provincia de Orense.

Pamplona 9 de Junio de 1902.—El Jefe del Detall, José Romero.—Visto bueno: El Coronel, Eduardo Fernández.

Don Antonio Gómez Sánchez, primer Teniente del Regimiento de Infantería Canarias, número uno y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Juan Núñez Rodríguez, por la falta á concentración.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al expresado soldado Juan Núñez Rodríguez, hijo de Domingo y Petra, ya difuntos, natural de Oulego, Ayuntamiento de Rubiana, Juzgado de primera instancia de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, soltero, jornalero, de 22 años de edad y de 1'560 metros de estatura; á fin de que, en el preciso término de treinta días á partir de la inserción de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Cárlos de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo y una vez habido, lo conduzcan á este cuartel, con la seguridad necesaria, en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á veintinueve de Mayo de mil novecientos dos.—El Juez instructor, Antonio Gómez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15